



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-020

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el Art. 350 ibídem establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, el Art. 20, literal j) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; [...]"*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación el 29 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016;

Que, a través de Decreto Ejecutivo 356 de 3 de abril de 2018, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI;

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2009-205-ESPE-a-3 de 29 de septiembre de 2009 se expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército determina: *"En la ESPE se encargarán de impulsar, controlar y en general de gestión necesaria para la producción de creaciones intelectuales los siguientes organismos: a) El Consejo de Propiedad intelectual para la dirección y políticas en esta materia; b) Vicerrector de investigación y Vinculación con la Colectividad; c) Comisiones de Evaluación; d) Consejos de Departamentos; e) Directores de Departamentos o Centros."*;

Que, el Art. 4 ibídem define: *"El Consejo de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros: a) El Rector quien lo presidirá o por delegación expresa uno de los Vicerrectores. b) El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad. c) Dos Delegados de los Departamentos, designados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad. d) Un Delegado de los Centros, designados en forma conjunta por los Directores de los Centros."*;

Que, el Art. 5, literales a. y j. del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército señala: *"a. Proponer e implantar políticas que impulsen la producción de creaciones intelectuales y su protección Jurídica. [...] j. Conocer y resolver sobre la celebración de los contratos de licencia de uso y cesión de derechos. [...]"*;

Que, el Art. 6 ibídem dispone: *"En cada Departamento y Centro de la ESPE se conformará una Comisión de Evaluación, que estará integrada por tres docentes dedicados a la investigación o docentes especialistas en el área, y permanecerán en funciones dos años; serán elegidos por el Consejo de cada Departamento y Director de cada Centro, según corresponda. [...]"*;

Que, el Art. 7 literales a) y c) del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército determina: *"a) Recepcionar las solicitudes de publicación o resultados finales de un proyecto o programa de investigación; y remitir al Consejo de Propiedad intelectual."*

[...] c) *Presentar al Consejo de Propiedad intelectual, el informe que contenga la recomendación sobre la producción intelectual generada para la publicación, comercialización o explotación, transferencia de tecnología, concesión de licencias de uso, protección de los derechos de propiedad intelectual, otros afines [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-003 de 5 de marzo de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-AG-2021-0151-M de 28 de enero de 2021, suscrito por el Tcm. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite el informe para la derogación del Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 1. El Reglamento de Propiedad Intelectual expedido en el año 2009 en algunos articulados se contrapone a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. 2. En el Reglamento de Propiedad Intelectual se da responsabilidades a dependencias que no existen ya en la Universidad. 3. El Reglamento de Propiedad Intelectual se contrapone a instructivos y procedimientos existentes para la gestión de publicaciones en la Universidad. 4. Existen 77 procesos de registros de Propiedad Intelectual pendientes para ser tratados en Asesoría Jurídica que no han sido atendidos, ya que este reglamento establece que previo el envío a la SENADI se debe contar con informes favorables del Comité de Evaluación del Departamento y el Consejo de Propiedad Intelectual. 5. La Universidad en los últimos años no ha realizado ningún registro de propiedad intelectual. 6. El proceso de registro de propiedad intelectual debe ser eficaz, debido a que puede perderse la novedad de las propuestas y por tanto oportunidades. 7. El Reglamento del 2009 genera procesos que pueden burocratizar el registro, desalentar a los investigadores y perder oportunidades. 8. El país cuenta con la SENADI para la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales. 9. Con estos antecedentes se recomienda derogar el Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado con orden de rectorado nro. 2009-205-ESPE-a-3, y, una vez que se dio lectura por parte de la Secretaría del H. Consejo Universitario, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-020 con la votación unánime de los miembros; y,*

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar la Orden de Rectorado 2009-205-ESPE-a-3 de 29 de septiembre de 2009, mediante la cual fue aprobado el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército, en razón de que este cuerpo legal no se encuentra actualizado y tiene contraposición con la normativa legal interna vigente.

Art. 2.- Disponer al Director de la Unidad de Gestión de la Investigación proceda a determinar el levantamiento del proceso de propiedad intelectual ante las instancias correspondientes.

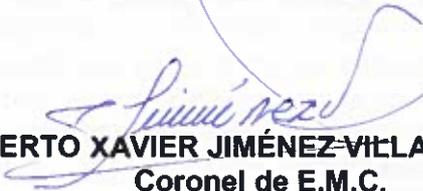
Art. 3.- Disponer que el Coordinador Jurídico dé continuidad a los trámites de propiedad intelectual que se encuentran listos para su presentación en el SENADI.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 5 de marzo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ-VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Orenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

